

N° 044-2026-HSR-AND-DE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Andahuaylas, 27 de enero del 2026**

**VISTO:** El memorando N° 152-2026-HSR-AND-UND-RRHH., de fecha 27 de enero del 2026, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por el cual. la proyección de resolución directoral continuidad de pago por concepto de asignación de apoyo alimentario, para el año 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículo 2 y 4 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos;

Que, es así finalmente se debe tener en cuenta, que Servidores del Gobierno Regional de Apurímac, perciben el beneficio de asignación alimentaria, en tal sentido dicho beneficios es de alcance para todas los trabajadores de las Unidades Ejecutoras dependientes al Gobierno Regional, caso contrario se estaría vulnerando los principios de igualdad de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole, Constitucionalmente la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, que representa un estándar básico del contenido de la dignidad humana. En esta línea, la igualdad a que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, sino que apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona -mínimum de humanidad respecto del cual no cabe distinciones, y que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, el derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone en su Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, con Resolución Gerencial General N° 088-2011-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22 de diciembre de 2011, se RESUELVE APROBAR LA DIRECTIVA N° 002-2011-G.R.APURIMAC/GG, que "NORMA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ALIMENTARIA A LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC- REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276", donde precisa en la parte-ALCANCE-, "la presente Directiva es de alcance para todos los funcionarios, directivos, servidores nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276- Ley de Base de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector Público de la Sede Central y demás Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego Presupuestal 442-Gobierno Regional de Apurímac". Precizando además, que el alcance de la mencionada directiva, es para EL SERVIDOR QUE EFECTIVAMENTE VIENE REALIZANDO LABORES ADMINISTRATIVAS;

Que, conforme Resolución Directoral N° 222-2012-HSR-AND/DE, de la fecha 24 de julio del 2012, se RESUELVE, APROBAR, EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE APOYO ALIMENTARIO para los trabajadores activos nombrados comprendidos en el régimen de actividad pública; conforme se establece en la Directiva N° 002-2011-GR:APURIMAC/CG, "Normas para el otorgamiento de asignación alimentaria de los trabajadores activos del Gobierno Regional de Apurímac- Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora de 403-1038 Hospital Sub Regional de Andahuaylas...". Además en la norma citada aprueban el reconocimiento de dicho pago al personal que figura en la relación contenida Resolución Directoral N° 222-2012-HSR-AND/DE, de fecha 24 de julio del 2012;

Que, asimismo con Resolución Directoral N° 441-2014-HSR-AND/DE, de fecha 31 de diciembre del 2014, se RESUELVE, MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 222-2012-HSR-AND/DE; que aprueba el pago de la asignación de apoyo alimentario, en lo que respecta a la relación del personal beneficiario con el otorgamiento de asignación alimentaria a los trabajadores activos del Gobierno Regional de Apurímac- Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad 403 Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, mediante, SENTENCIA expedida a través de la Resolución N° 15 de fecha 28 de mayo del año 2015, se, ORDENO; al Hospital Sub Regional de Andahuaylas: "que la entidad demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 222-2012-HSR-AND/DE, de fecha 24 de junio del 2012, respecto al pago de la Asignación de Apoyo Alimentario para los trabajadores activos nombrados comprendidos en el régimen de la actividad pública, conforme se establece en la Directiva N° 002-2011-G.R.APURIMAC/GG, "Normas para el otorgamiento de asignación alimentaria a los trabajadores activos del Gobierno Regional de Apurímac – régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 403-1038 Hospital Sub Regional de Andahuaylas"; así como el pago de los devengados a favor de la demandante, y que haya obtenido sentencia judicial favorable y que se encuentra en calidad de consentida y ejecutoriada, mantendrán dicha situación por tratarse de mandato judicial.

Que, con Resolución Directoral N° 29-2018-HSR-AND-DE, fecha 29 de enero del 2019, SE RESUELVE, APROBAR LA DIRECTIVA N° 001-2019-DEPE-HSRA "DIRECTIVA QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN ALIMENTARIA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 a los servidores inmersos en el Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Resolución Directoral N° 028-2016-HSR-AND-DE", para su estricto cumplimiento en el ámbito del Hospital.

Que, mediante Oficio N° 001-2026-SUTAD-HAND-AND, de fecha 05 de enero del año 2026, la secretaria general del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita la continuidad del beneficio de para el año 2026, en un total de 56 PEAS y un monto mensual de S/. 1,050.00 (mil cincuenta y 00/100 soles), y dar cumplimiento y aplicación estricta de la sentencia, con Resolución N° 15, RD N° 222-2012-HSR-AND-DE, RD N° 441-2014-HSR-AND-DE, y otros, más el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con Memorandum N° 010-2026.D.ADM.HSRA/CLM, de fecha 14 de enero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración; quien deriva al jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto del Hospital Sub Regional de Andahuaylas. Solicitando certificación presupuestal para el pago de continua de beneficio de apoyo alimentario a favor de los servidores administrativos; es así que, con Informe N° 007-2026-HSRA/OPPM-UP, de fecha 15 de enero del 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto. Quien opina que se cuenta con disponibilidad presupuestal, la cual será atendida en acciones centrales, por el monto de S/. 705,600.00/100 soles; sin embargo, para proceder con el registro de la Certificación presupuestal en el modulo SIAF-SP, requiere de una opinión legal;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, de acuerdo al Informe N°036-2026-UND.DES-RRHH/HSRA-AND, de fecha 21 de enero del 2026, el jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, remite al asesor legal a fin de emitir opinión legal; por lo que con la Opinión Legal N° 01-2026-OAJ-HSRA-AND/VRB, de fecha 27 de enero del año 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que es procedente la continuidad del pago por concepto de apoyo alimentario a los servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, para el año 2026, ascendiente a la suma de S/. 1,050.00 soles, que se venían percibiendo durante los periodos 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, bajo la recomendación que dicho pago por concepto de apoyo alimentario a los servidores del D.L. 276 se realice de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa consulta al encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y que solo sea asignado al trabajador que efectivamente viene realizando labores administrativas;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Continuidad de Pago por Concepto de Apoyo Alimentario por el Monto Mensual de S/. 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles), a los Servidores Administrativos del Decreto legislativo N° 276, la cual asciende a un monto total de S/. 705,600.00 (setecientos cinco mil seiscientos y 00/100 soles), para el año fiscal 2026, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado (TUO) Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ

COP: 23633

DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.  
Dirección Ejecutiva HSRA.  
Oficina de Asesoría Jurídica.  
Oficina de Administración.  
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.  
Unidad de Contabilidad.  
Unidad de Presupuesto  
Unidad de RR.HH.  
Planilla y Remuneraciones.  
Interesado  
Archivo.  
PMV/chpl



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



